

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes..... 21 rs.
	Por tres meses..... 60
	Por seis meses..... 120
	Por un año..... 220
ULTRAMAR.....	Por un mes..... 30
	Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 72
	Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.
S. M. el Rey continúa mejor de su indisposición.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros de infantería del ejército de Cuba á quienes por Real orden de esta fecha, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla, se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les designan.

- D. Bernardo Salafraña y Villar, Teniente Coronel del regimiento de la Habana, núm. 6, destinado de Coronel al regimiento de España, núm. 5.
- D. Benito Pasaron Lastra y Rodriguez, Coronel en situacion de reemplazo, de Coronel al regimiento del Rey, núm. 1.
- D. Agustín Jimenez y Bueno, Teniente Coronel empleado en comision activa del servicio, de Teniente Coronel al regimiento de España, núm. 5.
- D. Valeriano Aymerich y Baerga, segundo Comandante del regimiento de España, núm. 5, de primer Comandante al de la Corona, núm. 3.
- D. Luis Laviña y Laviña, primer Comandante en situacion de reemplazo, de primer Comandante al regimiento de España, núm. 5.
- D. Antonio Niño y Lopez, Capitan del regimiento de la Corona, núm. 3, de segundo Comandante al de España, núm. 5.
- D. Miguel Bray y Camps, segundo Comandante del regimiento de Cuba, núm. 7, de segundo Comandante del batallon cazadores de la Habana, núm. 2.
- D. Eduardo Macías y Ordines, segundo Comandante en situacion de reemplazo, de segundo Comandante al regimiento de Cuba, núm. 7.
- D. Cándido de la Torre y Zozaya, Teniente del tercio de la Guardia civil, de segundo Ayudante del mismo tercio.
- D. José Albadalejo y Mayans, Capitan de la segunda seccion de Milicias de color, de Capitan al regimiento de la Corona, núm. 3.
- D. Pedro María y Catalá, Teniente del regimiento de España, núm. 5, de Capitan á la segunda seccion de Milicias de color.
- D. Enrique Velarde y Mota, Capitan en situacion de reemplazo, de Capitan á la primera seccion de Milicias de color.
- D. José Arnesto y Gonzalez, Capitan en situacion de reemplazo, de Capitan á la segunda seccion de Milicias de color.
- D. Enrique Font y Carrori, Subteniente del regimiento de la Corona, núm. 3, de Teniente al regimiento Milicias de la Habana.
- D. Lino Merino y Zurez, Subteniente Abanderado del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Teniente al batallon de Milicias de Cuba y Bayamo.
- D. Pedro Sanchez y Trigueros, Teniente supernumerario del batallon cazadores de Isabel II, núm. 2, de Teniente del mismo cuerpo.
- D. Julian Diez y Cartagena, Subteniente del regimiento de la Corona, núm. 3, de Teniente al regimiento de Milicias de la Habana.
- D. José García y Hada, Subteniente del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Teniente al batallon de Milicias de Cuba y Bayamo.
- D. Juan Fernandez y Fernandez, Teniente supernumerario del batallon cazadores de la Union, núm. 4, de Teniente al regimiento Milicias de la Habana.
- D. José Fernandez y Martinez, Subteniente Abanderado del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente al batallon de Milicias de Cuba y Bayamo.
- D. Antonio Requena y Carruana, Subteniente del batallon cazadores de la Union, núm. 1, de Teniente al regimiento de Milicias de la Habana.
- D. Segundo Pelaez y Arango, Teniente supernumerario del batallon cazadores de Isabel II, núm. 2, de Teniente al tercio de la Guardia civil.
- D. Ignacio Broguer y Descalzo, Teniente del regimiento de Milicias de la Habana, de Teniente al de España, número 5.
- D. Zilio Dominguez y Santos, Subteniente del batallon cazadores de la Union, núm. 1, de Teniente al regimiento Milicias de la Habana.
- D. Emilio Morros y Pampido, Subteniente del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Teniente al regimiento de Milicias de la Habana.
- D. Guías Lopez y Gallegos, Teniente supernumerario del batallon cazadores de Isabel II, núm. 2, de Teniente al batallon de Milicias de color.
- D. German Oñate y Izabal, sargento primero del batallon cazadores de la Union, de Subteniente á la primera seccion de Milicias de color.
- D. Andrés Silva y Viñas, Subteniente supernumerario del regimiento del Rey, núm. 1, de Subteniente á la primera seccion de Milicias de color.
- D. Antonio Gonzalez y Freire, sargento primero del batallon cazadores de la Union, núm. 1, de Subteniente á la primera seccion de Milicias de color.
- D. Manuel Mesa de la Cerda, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Subteniente al regimiento de la Corona, núm. 3.
- D. Felipe Herrera y Maján, Subteniente supernumerario del regimiento del Rey, núm. 1, de Subteniente á la segunda seccion de Milicias de color.
- D. Aureliano Velandía y Pesquera, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente Abanderado del regimiento de Tarragona, núm. 8.
- D. Félix Martinez Gascon, sargento primero del batallon de Milicias de Cuatro Villas, de Subteniente á la primera seccion de Milicias de color.
- D. Juan Gonzalez y Sanchez, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Subteniente al regimiento de la Corona, núm. 3.
- D. Francisco Monarquez y Vera, Subteniente procedente de la Península, de Subteniente á la segunda seccion de Milicias de color.
- D. Ignacio Fernandez y Bermechea, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente al batallon cazadores de Isabel II, de Subteniente á la primera seccion de Milicias de color.
- D. Manuel Quiles y Pallas, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Subteniente Abanderado del regimiento de la Habana, núm. 6.
- D. Francisco Martinez y Rivas, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente al batallon cazadores de la Union, núm. 4.
- D. Antonio Jimenez Heras, sargento primero del regimiento de Cuba, núm. 7, de Subteniente á la primera seccion de Milicias de color.
- D. Eduardo Garcia y Gonzalez, Subteniente de la pri-

mera seccion de Milicias de color, de Subteniente al batallon cazadores de la Union, núm. 1.
D. Juan Lopez y Mejias, sargento primero del batallon de Milicias de Cuba y Bayamo, de Subteniente al regimiento de Nápoles, núm. 4.

El Capitan general de la isla de Cuba con fecha 31 del mes proximo pasado participa á este Ministerio que no ocurre novedad en dicha Antilla, y que la tranquilidad pública continúa inalterable.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.— Número 399.— Excmo. Sr.: Desde el día 6 del actual, fecha de la comunicacion que tuve la honra de dirigir á V. E. participándole sucintamente los innumerables estragos y ruinas producidos por el horroroso terremoto que se experimentó en esta provincia y sus limitrofes la noche del 3, se han repetido algunos temblores de tierra que, si bien no tan fuertes y de menor duracion que el primero, han contribuido y contribuyen diariamente á producir continuos hundimientos en los edificios que han quedado en pie, pero resentidos, causando algunas desgracias personales imposibles de evitar.

Por los adjuntos ejemplares de la Gaceta y del Diario de Manila podrá V. E. enterarse de algunas de las principales disposiciones hasta la fecha adoptadas por mi Autoridad á objeto de hacer menos aflictiva nuestra angustiosa situacion, con otros detalles de algun interés que contiene el segundo de los expresados periódicos.

Las Autoridades todas, los Jefes y Oficiales, así militares como de las carreras administrativas, rivalizan en celo y actividad para secundar mis órdenes y cooperar por su parte á salvar la difícil situacion que atravesamos. No puedo ménos de hacer de todos un justo y merecido elogio al ocuparme de su inmejorable comportamiento.

La tropa, con sus Jefes y Oficiales á la cabeza, se ocupa sin descanso en despejar de escombros los edificios destruidos, en extraer los cadáveres y en poner á cubierto el tabaco y otros intereses del Estado, que espero salvar completamente dentro de breves dias si no se verifican algunos de los recios temporales que tienen lugar en la presente estacion, y que por fortuna aun no se han iniciado, si bien anoche una fuerte tormenta con desprendimiento de algunos rayos que han producido varias desgracias ha venido á recargar las negras tintas del triste cuadro que ofrece la capital. Ignoro si la lluvia copiosa que ha acompañado á la tempestad habrá producido algunos hundimientos y nuevas víctimas.

Estoy activando la colocacion provisional de las tropas, hospitales, oficinas, Tribunales y demás dependencias del Estado para que no se paralice un momento el servicio público, y me prometo conseguirlo en breve, si bien no con las condiciones necesarias á lo que seria de desearse para que el ejército y las demás clases oficiales pudieran disfrutar algun desahogo despues de tantas privaciones y trabajos en las extraordinarias tareas á que se dedican.

La tranquilidad no se ha alterado en lo más mínimo en estos azarosos dias, conduciéndose la poblacion, tanto española como indigena, con la mayor cordura y sensatez.

Desearo de dar á V. E. noticias de este desgraciado suceso con la mayor frecuencia posible, aprovecho la ocasion que me proporciona D. Manuel Sartorio, Jefe de Seccion de la Administracion depositaria de Hacienda pública de la provincia de Manila, que en uso de licencia pasa á la Peninsula para encargarle de direccion á esta carta por la linea francesa, reservándome facilitar mayores detalles á V. E. por la inglesa en la próxima maila. Dicho empleado tiene orden de presentarse á V. E. á su llegada á la corte por si desea oír el relato del desastre que deploramos de boca de un testigo presencial.

Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 10 de Junio de 1863.—Excmo. Sr.—Rafael Echagüe.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Ultramar.

El Consúl de España en Southampton al Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar:—

«El Consúl de Southampton participa á este Ministerio con fecha 14 del corriente, que el 29 de Julio último no ocurría novedad en la isla de Puerto-Rico.»

El Administrador de Correos de Vigo al Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar:—

«El 22 del anterior mes se incendiaron 16 almacenes del depósito de Regla (Habana), reduciendo completamente á cenizas, entre muchos otros artículos, unas 63.000 cajas de azúcar que formaban la cuarta parte de la existencia en la isla. Las pérdidas causadas por este lamentable acontecimiento ascienden aproximadamente á dos millones de pesos.»

SUSCRICION PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

	Rs. vn.
SS. MM. la REINA y el REY.....	500.000
SS. AA. los Infantes Duques de Montpensier.....	40.000
El Excmo. Sr. Marqués de Miraflores, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado.....	4.000
El Excmo. Sr. D. Rafael Monáes, Ministro de Gracia y Justicia.....	4.000
El Excmo. Sr. Marqués de la Habana, Ministro de Ultramar.....	4.000
El Excmo. Sr. D. Manuel Moreno Lopez, Ministro de Hacienda.....	4.000

	Rs. vn.
El Excmo. Sr. D. Francisco Mata y Alós, Ministro de Marina.....	4.000
El Excmo. Sr. D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Ministro de la Gobernacion.....	4.000
El Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez, Ministro de Fomento.....	4.000
El Excmo. Sr. D. Francisco Permayner, Ministro de Ultramar.....	4.000
Suma.....	572.600

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

13 Agosto. Disponiendo que el segundo Capellan de la Armada D. Marcial Sobrido y Garcia se traslade al departamento de Cádiz para embarcar en la fragata Villa de Madrid.
14 id. Concediendo cuatro meses de licencia para la Coruña al Alférez de navio D. Ramon Reguera y Gonzalez Pola.
15 id. Promoviendo al empleo de Capitan de fragata á los Tenientes de navio D. Francisco de Paula Aycardo y Garcia y D. José María Marquez y Ostolaza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 19 de Setiembre próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto una nueva subasta para contratar el surtido de pieles de becerro necesarias en aquel establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864, en virtud de haber sido anulado el remate celebrado en 27 de Julio último, y cuyo acto se verificará con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en las referidas minas, y bajo el tipo máximo admisible de 43 rs. cada libra de pieles.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de pieles de becerro necesario en este establecimiento en todo el presente año y seis primeros meses del venidero, se comprometo á tomarlo á su cargo por el precio de..... cada libra.»

[Fecha y firma.]
Madrid 10 de Agosto de 1863.—El Director general, P. A., Pedro Pastor y Masada.

El dia 4 de Setiembre tendrá lugar en las minas de Riotinto tercera subasta para contratar el servicio de sierra, corta y conducion de maderas en dicho establecimiento durante el presente año y seis primeros meses de 1864, bajo los mismos tipos y condiciones que rigieron en los remates anteriores, y con sujecion al pliego que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de sierra, corta y conducion de maderas para este establecimiento en todo el presente año y seis primeros meses de 1864, se comprometo á tomarlo á su cargo por los precios siguientes (se expresarán separadamente con arreglo á la condicion 8.ª)»

[Fecha y firma.]
Madrid 10 de Agosto de 1863.—El Director general, P. A., Pedro Pastor y Masada.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducion diaria del correo de ida y vuelta entre Minjadas y Villanueva de la Serena.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Minjadas á Villanueva de la Serena, en el itinerario vigente, y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia que comprende esta conducion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conducion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.º La cantidad en que quede rematada la conducion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.
- 10.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que se principie el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
- 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otros u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
- 13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Vergara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 7 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
- 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 16.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
- 15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
- 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.
- 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
- 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducion del correo diario desde Vergara á San Sebastian y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
- 19.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.
- 20.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para cuyo fin se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
- 21.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
- 22.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.
- 23.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
- 24.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.
- 25.º Madrid 12 de Agosto de 1863.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Vergara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 7 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.900 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 900 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducion del correo diario desde Minjadas á Villanueva de la Serena y vice versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para cuyo fin se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 12 de Agosto de 1863.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducion diaria del correo de ida y vuelta entre Vergara y San Sebastian.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Vergara á San Sebastian la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia que comprende esta conducion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conducion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de San Sebastian.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.º La cantidad en que quede rematada la conducion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de San Sebastian.
- 10.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que se principie el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
- 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otros u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
- 13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Vergara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 7 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
- 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 28.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
- 15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.400 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
- 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.
- 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
- 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducion del correo diario desde Vergara á San Sebastian y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
- 19.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.
- 20.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para cuyo fin se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
- 21.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
- 22.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.
- 23.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
- 24.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.
- 25.º Madrid 12 de Agosto de 1863.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

bre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 28.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducion del correo diario desde Vergara á San Sebastian y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para cuyo fin se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

